



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LA BUENA HONDA DEL CARIBE
DEMANDADO: MADELEINE DAZA FUENTES
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2018-00185-00

Vencido el término del traslado de la liquidación de costas, practicada por la secretaria y como quiera que en el expediente obra constancia de que se causaron, el despacho aprueba la misma. Conforme lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Ahora bien, revisado la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA/ DEPÓSITOS JUDICIALES perteneciente a esta agencia judicial, observa que se encuentra materializadas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, por lo que existe dinero que acredite o cubra el pago total de la obligación que se persigue en el presente proceso, incluyendo las costas; por lo que el despacho de manera oficiosa decretará la terminación del proceso y ordena que se le entregue a la parte demandante la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$4.873.960.00)**, que corresponde a la liquidación de créditos y las costas dentro del presente proceso; así mismo se ordenará la cancelación de los embargos y secuestros si así lo hubiere; y si no existiere persecución de bienes embargados por otro proceso, y si no estuvieren vigente algunas medidas de remanentes de productos que se llegaren a desembargar; entréguesele a la parte ejecutada los dineros sobrantes en el proceso, de lo contrario ordénese su conversión.

Por lo antes expuesto; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO Aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria.

SEGUNDO: Entréguese a la parte ejecutante los títulos judiciales que cubran el total de la obligación. la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$4.873.960.00)**. Hacer los fraccionamientos a que haya lugar.

TERCERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo seguido por el demandante **LA BUENA HONDA DEL CARIBE** en contra de **MADELEINE DAZA FUENTES** y **ROBERTO CARLOS POLANCO USTARIZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

CUARTO Decretar la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

QUINTO: Si no existiere persecución de bienes embargados por otro proceso, y si no estuvieren vigente algunas medidas de remanentes de productos que se llegaren a desembargar; entréguesele a la parte ejecutada los dineros sobrantes en el proceso, de lo contrario ordénese su conversión.

SEXTO: Decretar el desglose de los documentos base del recaudo respectivo y entréguese con la constancia pertinente a la parte demandada.

SEPTIMO: Este proveído queda en firme, archívese el presente proceso civil, déjese la anotación de rigor en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ